

da”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.353/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 922 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Pérez Moreno, contra la empresa “Quórum Abogados, Sociedad Limitada Laboral”, Fondo de Garantía Salarial e “Iberis Lex Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de prueba, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara pertinente y se admite la prueba de interrogatorio solicitada. En su virtud, procede librar la citación oportuna. No se admite la prueba documental solicitada por no ser parte en este procedimiento don Jesús López Gil y doña Ángela Montero Ligos.

Contra la admisión o denegación de la prueba no cabe recurso de reposición.

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe. Ante mí.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Quorum Abogados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.400/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 159 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Juan Muntaner Riera, contra las empresas “Coto y Data Gestión, Sociedad Limitada”, y “Coto y Data, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Declarar extinguida la relación laboral existente entre don Pedro Juan Muntaner

Riera y las empresas “Coto y Data Gestión, Sociedad Limitada”, y “Coto y Data, Sociedad Limitada”, con efectos de 9 de septiembre de 2009.

2. Condenar a las empresas “Coto y Data Gestión, Sociedad Limitada”, y “Coto y Data, Sociedad Limitada”, al pago a don Pedro Juan Muntaner Riera de la cantidad de 94.484,91 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coto y Data, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.397/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.380 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Rejón Villaverde y don Esteban Arroyo Castro, contra la empresa “Estudio Pinos Alta, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 356 de 2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de prescripción interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial, respecto a la cuantía de 835,66 euros de agosto de 2007, y estimando la demanda formulada por doña Ana María Rejón Villaverde, contra la empresa “Estudios Pinos Alta, Sociedad Limitada”, en materia de reclamación de cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa “Estudios Pinos Alta, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cantidad de 4.454,74 euros, más el interés legal de demora del 10 por 100 anual sobre dicha cantidad, obligándole a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la

mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estudio Pinos Alta, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.355/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 50 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel García Díaz, contra la empresa “D J Mes Net Que Mai, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “D J Mes Net Que Mai, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 10.289,64 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.